



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia *V* de Julio de 2026.

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "F.I.A. S/ DENUNCIA ANONIMA LEY 616-A REF: SUP. IRREG. EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO", Expediente N° 4513/25;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/7 y en fecha 18/12/25 se inicia el presente expediente en virtud de la denuncia anónima realizada a través del correo electrónico correspondiente a ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la cual se solicita la investigación de irregularidades en el Instituto del Deporte Chaqueño (I.D.Ch.) durante el ejercicio 2.025 a cargo del Sr. Fabio Vazquez (Presidente) y sus asesores coordinadores Walter Rodriguez (Jefe de Planificación) y Osvaldo Quiroz (Jefe de Mesa de Entradas), las denuncias versan sobre: Masividad de contrataciones directas, fraccionamiento del gasto, desviación de finalidad, incumplimiento del plan anual, violación sistemática del régimen de contrataciones aprobado por decreto 175/25, omisión de publicidad, transparencia y concurrencia, violación de la ley 4061, posible perjuicio patrimonial del estado, omisiones de control de legalidad que obligaban la intervención de Fiscalía de estado. En virtud de los hechos informados el denunciante considera necesaria una investigación, auditoría integral y determinación de responsabilidades.

Que a fs. 8 y en fecha 18/02/26 se da la apertura al expediente ordenando su formación, otorgando número y carátula. Asimismo se requiere el libramiento de un oficio dirigido al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco a fin de solicitar amplio y documentado informe sobre las cuentas del Instituto del Deporte Chaqueño (I.D.Ch.) en el período 2.025.

Que a fs. 9 se libra el oficio N° 43/25 al Instituto del Deporte Chaqueño (I.D.Ch.).-

Que a fs. 14 y en fecha 27/04/26 se agrega respuesta del Tribunal de Cuentas en donde informan que respecto del período requerido 2.025 y sus posibles inconsistencias y formas de contratación, el mismo se encuentra en plena etapa de estudio.

Que, la **Constitución de la Provincia del Chaco en su art. 5 dispone**: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las

expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal".

Por su parte el Art. 178 de la Constitución Provincial expresa: *"El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes; controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos.... d) Fiscalizar la cuenta general del ejercicio e informar al Poder Legislativo al respecto. e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad... 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad..."*

Que, la Ley N° 831-A expresa: **Artículo 4°:** *"El Tribunal de Cuentas deberá inspeccionar las dependencias de los entes comprendidos en su jurisdicción y competencia, efectuar cualquier tipo de control, asesorar, emitir informes, dictámenes, recomendaciones y ordenar en su caso se adopten las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades."* **Artículo 5°:** *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarará su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno."*

Es dable recordar que la ley 616-A circunscribe las competencias asignadas a ésta FIA dentro del marco de situaciones estrictamente jurídicas, facultando a promover la investigación formal, legal y documental de la gestión administrativa, y de hechos u actos que pudieran ocasionar un perjuicio a la hacienda pública.

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que los Órganos jerárquico gozan de facultades regladas y discrecionales " La actividad discrecional de la administración - corresponde a los supuestos en que la norma deja o permite que ciertas condiciones las aprecie la

administración o el Organo de forma subjetiva (actividad discrecional), dicha libertad esta limitada por un fin, que es la satisfacción de los intereses públicos.

Que, además, esta FIA entiende que en concordancia con lo dictaminado por la Procuración Nacional de Tesoro, en cuestión de Competencia, se tiene establecido que "La competencia -de la Procuración del Tesoro de la Nación- se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia , **no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ...** (conf. Dict. 231:36; 241:312)."

Que la reglamentación suscripta por la Ley N° 4061. declaro de Interes Provincial el **Plan de Accion del Instituto Del Deporte Chaqueño**. El art. 1° establece "Declararse de interes provincial las actividades deportivas y recreativas del Instituto del Deporte Chaqueño que se encuentren previstas en el plan de accion anual.Declaraciones de Interes Provincial de las Actividades del IDCH."Ordena... 1) Tranferencia Reforzada 2) Participación de Instituto Deportivas 3) Publicidad Activa 4)Equidad en la Distribución de los Recursos 5)Rendición Permanente 6)Planificación Eficiente

Que por otra parte la Ley N° 4061 tiene la responsabilidad agravada en el manejo de los fondos deportivos y a su vez por el proyecto se pretende facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a autorizar por resolucion los anticipos de gastos necesarios.

Ante los informes recabados en este expediente corresponde comunicar al Tribunal De Cuentas, por la naturaleza de la supuesta irregularidad en el Instituto del Deporte Chaqueño, teniendo en cuenta que es quien posee atribuciones legales propias para resolver en definitiva sobre dicha entidad respecto de la cuestión de autos.

Por los motivos expuestos, no dándose en el marco de la Ley 616-A Art.6 al no avizorar *prima faccie*, elementos de hecho y derecho que ameriten mayor sustanciación en esta instancia; por consiguiente corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVO:

I) DAR POR CONLUIDA, la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del Artículo 6° inc a) Ley N° 616-A, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en

los considerandos.

II) **HACER SABER** al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el marco de su competencia como Organismo de Control Externo a tenor de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 178 la Constitución Provincial 1957-1994, y Ley 831 "A" a los efectos que estime pertinente.

III) **LIBRAR** los recaudos pertinentes, con copia de la presente.

IV) **ARCHIVAR** sin más trámite las presentes actuaciones tomándose razón por Mesa de Entradas por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 3130/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas